



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 593-MDCC**

Cerro Colorado, 15 de enero del 2025

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2025-MDCC de fecha 15 de enero del 2025 trató la propuesta de ordenanza municipal que establece el pago del monto mínimo del impuesto predial, amplía el vencimiento de presentación de declaración jurada de impuesto predial, el cronograma de pago único y fraccionado de impuesto predial, el cronograma de vencimiento de pagos de arbitrios municipales, el reajuste del IPC de arbitrios municipales para el ejercicio 2025 y otorga otros beneficios tributarios municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son rentas municipales: "1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. (...)".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 8° precisa que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. En el artículo 11° faculta a las municipalidades a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales. En el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaraciones juradas hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que las municipalidades establezcan una prórroga. En el artículo 15° prescribe que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año."

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, anota que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinarse el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor (IPC).

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% del valor de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."



Que, el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-EF, señala que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2025 es de S/ 5,350.00 (Cinco mil ciento trescientos cincuenta con 00/100 soles), aprobada mediante Decreto Supremo N° 260-2024-MEF, la misma que servirá de base para la determinación de la alícuota del impuesto anual resultante.

Que, el estudio de costos de arbitrios municipales ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 782 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



Que, mediante Informe N° 01480-2024-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario argumenta que es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr e incrementar los ingresos por tributos municipales además de reducir el porcentaje de morosidad, y finalmente mejorar la calidad de vida de la población, brindando y efectivizando al 100% los servicios básicos brindados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo tanto considera oportuno que para el periodo fiscal 2025 se brinden beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que, mediante informe legal N° 003-2025-GAJ-MDCC del 07 de enero del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la aprobación de la ordenanza propuesta.



Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, AMPLIA EL VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGO ÚNICO Y FRACCIONADO DE IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES, EL REAJUSTE DEL IPC DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2025 Y OTORGA OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** al área competente la actualización de los valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio 2025 y su emisión mecanizada de las declaraciones juradas, mediante la carpeta tributaria y/o cuponera la misma que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** como monto mínimo del pago por concepto de Impuesto Predial para el año 2025 el 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del 2025, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE** el monto mínimo que deberá(n) pagar el(los) contribuyente(s) por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y recibos de pago del ejercicio 2025 es del 0.20% de la UIT vigente al ejercicio 2025 por predio y/o juego, y un importe adicional de S/ 3.80 (Tres con 80/100 soles) por anexo adicional.

**ARTÍCULO CUARTO: AMPLÍESE** hasta el 31 de marzo del año 2025 como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial del periodo 2025.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** la aplicación de la Tasa de Intereses Moratorios (T.I.M.) en 0.9% mensual, para el ejercicio 2025.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, de acuerdo al siguiente cronograma:

IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2025	
Pago anual al contado	Hasta el 31 de marzo del 2025
Pago fraccionado 1ra cuota	Hasta el 31 de marzo del 2025







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Pago fraccionado 2da cuota	Hasta el 31 de mayo del 2025
Pago fraccionado 3ra cuota	Hasta el 30 de agosto del 2025
Pago fraccionado 4ta cuota	Hasta el 29 de noviembre del 2025

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que el régimen legal aplicable a la determinación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, es el señalado en la Ordenanza Municipal N° 345-MDCC, ratificada con Ordenanza Municipal N° 782 por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** que las tasas a cobrar por concepto de arbitrios municipales por limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana (serenazgo) para el año 2025, serán previamente reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente para la capital del departamento o en la provincia de Arequipa, conforme a la variación acumulada del ejercicio 2024 que publique el INEI en el diario oficial El Peruano.

**ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER** el cronograma de vencimiento de los arbitrios municipales para el periodo 2025, según el siguiente cronograma:

ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2025	
Enero - febrero - marzo	Hasta el 31 de marzo del 2025
Abril - mayo - junio	Hasta el 30 de junio del 2025
Julio - agosto - setiembre	Hasta el 30 de setiembre del 2025
Octubre - noviembre - diciembre	Hasta el 31 de diciembre del 2025

**ARTÍCULO DÉCIMO: CONCÉDASE** la condonación del 100% (cien por ciento) de la UIT de multas e intereses moratorios en materia tributaria, a contribuyentes registrados como personas naturales y jurídicas, con un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo del 2025, contados a partir del día siguiente de la publicación de la ordenanza municipal que lo establezca.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCÉDASE** beneficios de descuentos por concepto de Arbitrios Municipales, por limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana (serenazgo), hasta el 31 de marzo del 2025, según el siguiente cuadro:

Beneficios establecidos al 31 de marzo del 2025	
<u>El contribuyente, incluyendo los que gocen de la deducción de las 50 UITs, registrado como persona natural que:</u>	<u>Descuento en arbitrios municipales del total de la deuda:</u>
Por la cancelación de deudas pendientes respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, y presentación de la Declaración Jurada del periodo 2025.	Tendrá un descuento del 30% en arbitrios municipales respecto al periodo 2025.
Por la cancelación de deudas pendientes respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, y presentación de la Declaración Jurada del periodo 2024 y periodos anteriores.	Tendrá un descuento del 20 % al monto total de la deuda por arbitrios municipales.
<u>El contribuyente, registrado como persona jurídica que:</u>	<u>Descuento en arbitrios municipales del total de la deuda:</u>
Por la cancelación de deudas pendientes respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, y presentación de la Declaración Jurada del periodo 2025.	Tendrá un descuento del 20% en arbitrios municipales respecto al periodo 2025.
Por la cancelación de deudas pendientes respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, y presentación de la Declaración Jurada del periodo 2024 y periodos anteriores.	Tendrá un descuento del 10 % al monto total de la deuda por arbitrios municipales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONDÓNESE** el 100% (cien por ciento) del interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial y arbitrios municipales, incluyendo aquellas respecto de las cuales se hayan generado valores tributarios (órdenes de pago, requerimientos de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa) y aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 31 de marzo del 2025.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamiento y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligaciones.







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El acogimiento a los beneficios previstos en el presente proyecto de ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnatorio de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituya el reconocimiento expreso de la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRECISAR** que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA: FACULTAR** al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias, si fuese necesario, así como la prórroga por medio de decreto de alcaldía de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA: ESTABLECER** que esta ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa y fenece el 31 de marzo del 2025, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluido los cargos, intereses y multas.

**TERCERA: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su publicación; a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo su difusión permanente; a la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información la actualización del sistema tributario para el ejercicio 2025.

**CUARTA: DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Econ. Manuel Enrique Vera Paredes  
ALCALDE

